

Dr. Martínez, que este lo era nombrado por los d<sup>hos</sup> ss. de Ayuntamiento, cuya Plaza la había de conservar la Ciudad en su Ayuntamiento nombrando perpetuamente todos los que obixen de suceder despues de él d<sup>ho</sup> Dr. Martínez; En quanto al otro Medico, lo era el Dr. Juan Catalan nombrado por los d<sup>hos</sup> ss. Dean, y Cav.<sup>do</sup> y por tal se reputaba, y así que la Plaza de el d<sup>ho</sup> Catalan, y el nombrar Medico, que perpetuam<sup>te</sup> le huviere de suceder, había de ser por los d<sup>hos</sup> ss. Dean, y Cav.<sup>do</sup> de la misma manera, que la sucesion de el d<sup>ho</sup> Dr. Martínez por los d<sup>hos</sup> ss. de Ayuntamiento; Pero que en caso, que huviere de aver solamente un Medico, su nombram<sup>to</sup> avia de ser alternativamente por los d<sup>hos</sup> ss. de Ayuntamiento y d<sup>hos</sup> ss. Dean, y Cavildo en tal manera, q<sup>e</sup> d<sup>ho</sup> Ayuntamiento nombrare uno, y quando este faltare por muerte, u otra causa hayan de nombrar otro los d<sup>hos</sup> ss. Dean y Cav.<sup>do</sup> y faltando el nombrado, por este haya de nombrar otro el d<sup>ho</sup> Ayuntamiento y por d<sup>ha</sup> Orden perpetuamente el tiempo, que huviere de haver solo un Medico, haya de nombrar uno el d<sup>ho</sup> Ayuntamiento y otro los d<sup>hos</sup> ss. Dean y Cav.<sup>do</sup> alternativamente, segun, y como queda prevenido, y declarado, observandose lo mismo en quanto a los nombram<sup>tos</sup> de Rufano de d<sup>ho</sup> hospital nombrandose uno por los d<sup>hos</sup> Señores de Ayuntamiento y otro por los